

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2010

Doctor  
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ  
Director Ejecutivo  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES  
Ciudad

Respetado Doctor:

Con la debida atención, los operadores de telecomunicaciones que abajo firmamos, queremos expresar nuestra preocupación por los aspectos descritos a continuación, relacionados con la Resolución No. 2585 de 2010, mediante la cual se fijaron algunas condiciones sobre el mercado de telefonía de larga distancia internacional:

#### 1. Solicitud de plazo

Esta solicitud la fundamentamos en el reducido plazo que la CRC otorgó a las empresas para comprender la dinámica de dicha Resolución, implementar las medidas y generar los reportes necesarios para iniciar el cumplimiento de esta regulación.

Es de anotar, que la Resolución 2585 de 2010 fue publicada en el diario oficial el 4 de agosto de 2010, y que el primer reporte se genera a partir del 10 de septiembre con la información del período comprendido entre el 4 y el 31 de agosto; lo cual nos permite deducir que la CRC solamente otorgó 8 días hábiles para que las empresas hicieran los ajustes del caso para dar cumplimiento a la norma.

Para poder aplicar la Resolución 2585 de 2010, las empresas van a requerir diseñar nuevos procesos y sistemas de captura de información, así como auditoria de la misma y generar los procedimientos para estandarizar los nuevos reportes. La labor de programación de estas actividades requiere por lo menos un tiempo prudencial mínimo de tres meses, tal como lo ha hecho la CRC en otras oportunidades refiriéndonos a los reportes de que trata la Resolución 1940 de 2008.

Adicionalmente, en la medida que la fórmula incluida en la norma no otorga total claridad en sus variables y la forma de calcularlas, resulta absolutamente necesario contar, por lo menos, con una aclaración de la resolución citada, acción que también implica otorgar mayor plazo para su correcta aplicación y validación por parte de los destinatarios de la norma.

1  
A  
2010

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la nueva resolución modificó de manera ostensible el procedimiento de negociación y acuerdos que tienen las empresas nacionales con los carriers internacionales. En tal sentido, y con el fin de poder cumplir con los nuevos formatos es necesario llevar a cabo una nueva revisión de los contratos y acuerdos comerciales con los carriers internacionales. Como es conocido por la CRC este proceso es complejo y requiere también contar con el suficiente tiempo.

Debe insistirse en que las dificultades para interpretar y aplicar la regulación, nos obligan a solicitar a la CRC un tiempo prudencial para implementar las medidas y cumplir con la obligación de reportar la información, así como el detalle de alguno de los ítems de los reportes, tal como lo son los tráficos tanto entrantes como salientes por cada E1.

## **2. Arbitramento de tráfico**

Observamos con preocupación que la regulación referida genera una ventaja dentro del mercado respecto de unos operadores. Dentro de esas ventajas hemos identificado que los operadores entrantes sin las cargas legales y regulatorias que soportaron y soportan en algunos casos los establecidos pueden negociar en mejores condiciones por sus bajos costos de infraestructura y operación, por cuanto a los operadores establecidos como debe reconocer las autoridades del sector, se les exigía hasta el año 2009 contar con infraestructura establecida en el país, mientras a los nuevos operadores de LDI ya no se les exige lo mismo además del cumplimiento de indicadores de calidad y otras obligaciones que antes del 2009 eran unas y ahora son otras.

Así mismo, por sus menores costos debido a su propia conformación, pueden ofrecer mejores tarifas a los carrier internacionales frente a los que podrían eventualmente ofrecerlos operadores de larga distancia integrados con empresas de TPBCL, TMC, PCS o Trunking, principalmente porque: i) los operadores integrados tienen costos superiores a los de los nuevos operadores ya que estos al no haber incurrido en mayores costos para desplegar una red significativa, ni contar con la infraestructura física ni humana poseen una estructura de costos mucha más liviana ii) los nuevos operadores de LDI se enfocan en nichos que abaratan sus costos operativos y administrativos, pueden negociar muy por debajo el valor de terminación de llamadas iii) algunos operadores de LDI entrantes no cumplen con la regulación sobre dimensionamiento de la interconexión y ocupan las rutas de interconexión por encima de los porcentajes permitidos, iv) está creando una desventaja competitiva seria en el mercado de comunicaciones de LDI Colombiano que se ha generalizado entre esos nuevos operadores relativa a el impago de sus obligaciones de cargos de acceso en contravía de la regulación nacional e internacional.

Al respecto, consideramos conveniente que esta regulación no se aplique a los operadores de LDI que no estén cumpliendo con las obligaciones de interconexión, específicamente, los pagos que por concepto de cargos de acceso deben hacer a los demás operadores.

*F*  
*2* *CG*

Por otra parte, la Resolución contradice la orientación que ha tenido la regulación, al establecer para una misma red, cargos de acceso distintos según la red que la accede, esto es, uno cuando es LDI y otro (mas alto) cuando es móvil, generando inconsistencia en la metodología de calculo de los cargos de acceso utilizada por la CRC en el pasado, cuando estableció los CA basados en los costos más la utilidad razonable del operador de acceso (TMC, PCS o TRUNKING) y no en los del operador que lo accede (LDI).

### 3. Igualdad en el trato

Queremos llamar la atención de la CRC sobre la necesidad de mantener la obligación de reportar la información para todos los operadores y no exclusivamente para los que pertenezcan a un grupo empresarial o posean integración empresarial. Esta condición es importante porque además de garantizar un trato equitativo, facilita el cumplimiento de los objetivos expuestos por la CRC en el proyecto, al permitir que se conozcan las condiciones en las que todos los operadores están negociando el tráfico hacia Colombia, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de la regulación por todas las empresas y que no se estén realizando prácticas anticompetitivas, por ejemplo, mediante precios predatorios.

#### Petición

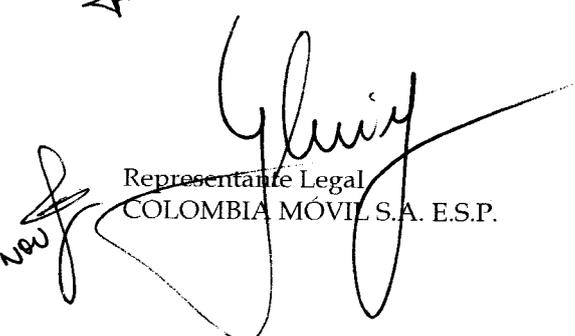
Por las razones expuestas, los operadores firmantes solicitamos a la CRC que nos conceda una audiencia para explicar nuestra posición y las preocupaciones que nos asisten en un espacio más abierto al análisis conjunto y en beneficio del sector.

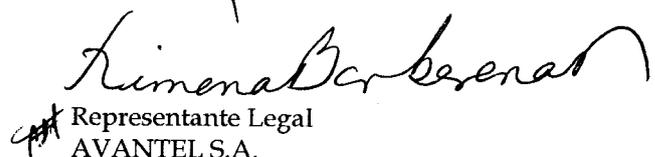
Así mismo, solicitamos a la CRC aplazar hasta el 10 de diciembre la entrega de los reportes establecidos en la Resolución 2585 de 2010, así como el cálculo del valor de los cargos acceso y demás aspectos que se derivan de los mismos, según la resolución.

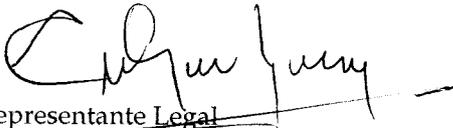
Cordialmente,

  
Representante Legal  
TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.

  
Representante Legal  
TELEFÓNICA TELECOM S.A. E.S.P.

  
Representante Legal  
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

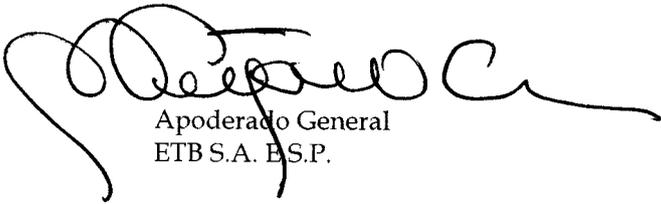
  
Representante Legal  
AVANTEL S.A.



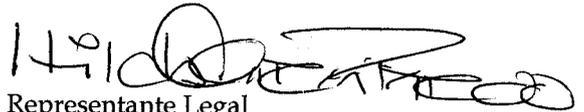
Representante Legal  
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.



Representante Legal  
COMCEL S.A.



Apoderado General  
ETB S.A. E.S.P.



Representante Legal  
INFRACEL S.A. E.S.P.

CRC

Radicación:   
\* 2 0 1 0 3 3 8 1 6 \*

Fecha: 2010/08/27 11:08:42 A.M.

Remitente: COMCEL S.A.

Anexos:

Asunto: COMUNICACION DE VARIOS  
OPRADORES PRESTADRES DE  
SERVICIOS DE TELEFONIA.

